

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pcts. Cén.
Tres meses.....	4
Séis.....	7
Un año.....	12 .50
Tres meses.....	4 .50
Séis.....	8 .50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE

CADA SEMANA.

PARTÉ OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 30 de Abril 1876.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.**CIRCULAR GENERAL.**

Exmo. Sr.: Con el fin de reunir en una sola disposición de carácter general cuantas medidas se han adoptado respecto al destino de los prisioneros carlistas que existen en los depósitos, y determinar el que deba darse á los que por su clase y circunstancias no se les ha fijado aun, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas comprendidos entre las edades de 18 y 40 años, que tengan la aptitud física necesaria, previo reconocimiento facultativo, serán destinados al Ejército de la isla de Cuba para servir como soldados, según previene la Real orden de 8 de Marzo último, siempre que no se hallen comprendidos en las capitulaciones de Cantavieja y del fuerte de San Leon.

2.º Se hace extensiva la anterior disposición á los que hubiesen sido Jefes, Oficiales ó Cadetes en las expresadas filas.

3.º Los prisioneros carlistas, que en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores vayan á servir á la isla de Cuba y tengan responsabilidad de quintas, servirán en aquel Ejército el número de años señalado á su quinta ó llamamiento, sin rebaja alguna, expidiéndose por las Autoridades de que dependan el certificado correspondiente para que sean puestos en libertad los suplentes.

4.º Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro Ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicación de la Real orden circular de 15 de Julio último, y hubiesen sido hechos prisioneros, serán destinados á servir en el Ejército de Cuba el tiempo que les faltare al consumar la deserción, con el cargo correspondiente, que no podrá ser menos de un año. Si la deserción hubiese tenido lugar después de publicada la Real orden de 15 de Julio citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, según el caso.

5.º Los prisioneros carlistas comprendidos en las edades de 18 á 40 años, que aunque sin aptitud física para el servicio de las armas en Cuba, sean útiles para prestarle en el Ejército de la Península, ingresarán en sus filas como soldados, por el tiempo de ocho años si tuviesen responsabilidad de quintas, ó por el de tres si no la tuviesen. Estas disposiciones son aplicables, así á la clase de tropa de la facción, como á la de Jefes, Oficiales y Cadetes, y asimismo á los procedentes de las capitulaciones de Cantavieja y fuerte de San Leon.

6.º Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, los Capitanes generales de los distritos donde existan los prisioneros darán destino en cuerpo á los individuos que deben servir en el Ejército, y por los Jefes de aquellos se expedirán los certificados correspondientes á los que tengan responsabilidad de quintas á fin de que, remitidos á las Diputaciones provinciales respectivas, cubran su cupo y pueda reclamarse la libertad de los suplentes.

7.º Los prisioneros que no contasen el 8 de Marzo último la edad de 18 años, los mayores de 40 y los inútiles para el servicio de las armas en la Península quedan indultados del delito de rebelión y sus conexos, debiendo expedírseles salvo-conducto para residir en el punto que lo deseén, sujetos á la vigilancia gubernativa de las Autoridades; en la inteligencia de que si con su conducta se hiciesen sospechosos, serán deportados á Fernando Poo.

8.º y último. Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de las anteriores prevenciones; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que en el más breve plazo posible se dirijan los prisioneros carlistas á los depósitos de embarque, á las Cajas de quintos, á disposición de los Juzgados respectivos los responsables de delitos comunes, ó á sus casas indultados, según el caso en que se hallen, á fin de que el dia último del próximo mes de Mayo, si es posible, queden disueltos los depósitos de prisioneros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1876.—CEBALLOS.—Señor....

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****Circular num. 26.**

Desde que por circular de este Gobierno número 43, inserta en el Boletín Oficial de 24 de Marzo último, se previno á los Sres. Alcaldes de la provincia abriesen en sus respectivos distritos la sus-

cripción de donativos con destino á la Caja especial creada por Real decreto de 19 del propio mes para la educación, alivio y amparo de los huérfanos inutilizados y desamparados por causa de la guerra, ha transcurrido bastante tiempo para que del resultado ofrecido en cada uno pudieran haber dado parte segun se encargaba en la misma.

Muchos de aquéllos han cumplido este servicio participando, quedando abierta la suscripción y hasta designando algunos la cantidad con que contribuían á tan laudable objeto; faltando sin embargo otros muchos pueblos que no lo han verificado ni demostrado sus Alcaldes haberlo hecho público en sus localidades.

Teniendo que dar conocimiento al Excmo. Señor Presidente de Administración de la Caja Nacional del resultado de la suscripción en esta provincia, he dispuesto recomendarles por medio de la presente que la repetida suscripción deberá quedar terminada para el dia 10 del actual, hasta cuya fecha espero de los Alcaldes que todavía estan en descuberto participen á este Gobierno haber abierto la suscripción y las cantidades ofrecidas, señalando á todos hasta el 15 del mismo para que ingresen en esta Secretaría los donativos en metálico, á cuyo fin habrán de reducir á este los que hubieran hecho en especie ó granos, y acompañando la relación duplicada de los suscriptores con objeto de que le sea devuelta una como justificante de entrega y la otra para disponer su inserción y hacerla pública en el Boletín Oficial para satisfacción de las corporaciones y particulares de esta provincia.

Soria, 2 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON..

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Abril último y liquidados en el dia de la fecha.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pcts. Cént.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	24
Id. de cebada, ó sean 6 cuartillos.....	71
Id. de paja, ó sean 6 kilogramos.....	24
Id. de vino, ó sea un cuartillo.....	14
Litra de carne.....	56
Litra de aceite.....	1 .30
Carbon, kilogramo.....	8
Leña, id.....	3
Paja larga, id.....	4

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 3 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.

PRESUPUESTOS DE 1875-76.

Relacion del importe total á que ascienden los ingresos de los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia en el actual año, y liquidacion del 5 por 100 para la Hacienda, con expresion de lo que á cada pueblo corresponde pagar en cada uno de los trimestres del expresado presupuesto.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.	Gravámen del 5 por 100.	Corresponde á cada trimestre.
	Pesets. Cénts.	Pesets. Cénts.	Pesets. Cénts.
Abanco	664 04	33 20	8 30
Abejar	1911	95 55	23 89
Abion	1933 18	96 65	24 16
Acrijos	803 61	40 18	10 05
Adradas	1034 40	52 72	13 18
Agreda	29669 06	1483 45	370 86
Aguaviva	1951 13	97 56	24 49
Aguilar de Montuenga	1249 64	62 48	15 62
Alaló	1011 22	50 56	12 64
Alameda	2260	113	28 25
Aleoba de la Torre	1426	71 30	17 82
Alconaba	4880 05	94	23 30
Alcozar	2724 78	136 24	34 06
Alcubilla de Avellaneda	2485 59	124 28	31 07
Alcubilla del Marqués	1610 64	80 53	20 13
Alcubilla de las Peñas	1387 36	79 38	19 84
Aldeaelpozo	1680	84	21
Aldea de San Estéban	1351 18	67 56	16 89
Aldeáelseñor	1775 70	88 78	22 19
Aldealafuente	2381 56	119 08	29 77
Aldealices	766	38 30	9 56
Aldehuella de Agreda	869 74	43 48	10 87
Aldehuella de Periñez	1938 84	96 94	24 23
Aldehuella del Rincón	1097	54 85	13 71
Aldehuelas	2731	136 55	34 14
Alentisque	2408 16	120 40	30 10
Aliud	2166	108 30	27 07
Almajano	2227 62	111 38	27 24
Almaluez	3778 58	188 92	47 23
Almarail	867 73	43 39	10 85
Almarza	3047 36	152 38	38 09
Almazan	23968 22	1198 41	299 60
Almazul	3519 98	175 93	43 99
Almenar	4440 92	222 04	55 51
Alpanseque	1933 67	96 68	24 17
Ambrona	776 33	38 81	9 70
Andaluz	1206 85	60 34	15 08
Arañón	1735 71	86 78	21 69
Arcos	4749 99	237 50	59 38
Arévalo	1690 40	84 52	21 13
Arenillas	1697 75	84 88	21 22
Arguijo	1254 18	62 71	15 68
Armejun	746 41	37 32	9 33
Atauta	1795 13	89 75	22 44
Ailagas	870	43 50	10 88
Baraona	4910 31	245 52	61 38
Barca	2362 32	128 12	32 03
Barcones	4130 57	206 58	51 64
Barriomartin	810 50	40 32	10 13
Bayubas de Abajo	1539 48	76 97	19 24
Beitejar	2196 14	109 80	27 45
Benamira	1332 78	76 64	19 16
Beraton	2740	137	34 25
Berlanga	13007 83	630 40	152 60
Berzosa	2275 62	113 78	28 44
Blacos	1143 29	57 16	14 29
Bliceos	1186 21	39 31	14 83
Blocona	2262 44	113 12	28 28
Bocigas	2075 40	103 77	25 94
Boos	560	28	7
Bordecoréx	1030 16	31 30	12 88
Borjabad	1681 03	84 05	21 01
Borobia	2373 66	118 68	29 67
Bretun	1354 88	67 74	16 94
Brías	1063 61	53 18	13 29
Buberos	2058	102 90	23 73
Buimanco	863 87	43 20	10 80
Buitrago	1143 41	57 17	14 29
Burgo de Osma	24757 72	1237 88	309 47

DISTRITOS MUNICIPALES.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.	Gravámen del 5 por 100.	Corresponde á cada trimestre.
	Pesets. Cénts.	Pesets. Cénts.	Pesets. Cénts.
Cabrejas del Campo	2044	102 20	25 55
Cabrejas del Pinar	2249 75	112 48	28 12
Cabreriza	1267 17	63 36	15 84
Calatañazor	180 50	9 02	2 25
Calderuela	1415 88	70 80	17 70
Caltojar	4371 20	218 86	54 72
Campaña	762 02	38 10	9 53
Candiliehera	3177 94	158 90	39 73
Cañamaque	2732 40	136 62	34 15
Ginredondo	797 73	39 88	9 97
Caravantes	3100 97	155 04	38 76
Caracena	1496 45	74 82	18 70
Carbonera y granja	954 84	47 73	11 94
Cardejon	1517 67	73 88	18 97
Carrascosa (villa)	1468 22	73 41	18 35
Carrascosa de Abajo	1575 57	78 78	19 69
Carrascosa de Arriba	725 49	36 28	9 07
Casarejos	800	40	10
Castejon	1435	71 73	17 93
Castil de Tierra	965 20	48 26	12 07
Castilsfrio	1505 56	73 28	18 82
Castilruiz	4150 41	207 52	51 88
Castillejo de Robledo	2079	103 95	25 99
Centenera de Andaluz	1739 87	87	21 73
Cervon	1491 35	74 56	18 64
Chavaler	679 43	33 97	8 49
Chaorna	1233	61 63	15 41
Chércoles	2308 81	101 43	25 36
Cidores	2029	83 28	20 82
Cigudosa	1665 73	83 28	20 82
Cihuela	3351 98	267 60	66 90
Ciria	3220 02	261	63 25
Cirujales	1100	53	13 73
Covaleda	3274 15	263 70	65 93
Cobertelada	2925 83	146 29	36 57
Collado	919 18	45 96	11 49
Conquezuela	1307 68	65 98	16 34
Cortos	1541 27	77 06	19 27
Cosecurita	3327 62	166 38	41 59
Cubo de la Sierra	3264 67	163 24	40 81
Cubo de la Solana	3222 21	161 21	40 30
Cueva de Agreda	1541 27	77 56	19 39
Cuevas de Aylón	1619	80 09	20 02
Cuevas de Soria	1431 40	71 57	17 89
Cúellar	1363	68 13	17 04
Cuenca (la)	956 25	47 81	11 95
Cuesta (la)	1588 02	79 40	19 85
Dévanos	2500 83	123 04	31 26
Deza	10746 08	537 30	134 34
Diustes	2167 10	108 33	27 09
Dombellas y Santervas	1535 36	76 76	19 19
Duruelo	3921	196	49
Escobosa de Almazan	1325 90	61 31	15 33
Espeja y Aldea	5030 78	251 53	62 68
Espejon	740	37	9 25
Estepa de San Juan	200	25	6 25
Esteras de Medina	891 02	44 53	11 14
Esteras de Soria	1734 76	86 74	21 68
Fraguas	1098 69	54 98	13 74
Frechilla	1791 46	89 57	22 39
Fresno	1868 80	93 44	23 36
Fuencaliente de Medina	2403 85	120 19	30 05
Fuentearmegil	3196 78	159 84	39 96
Fuentebella	787 77	39 39	9 83
Fuentecambron	2329 29	116 46	29 11
Fuentecantales	612 24	30 61	7 65
Fuentecantos	1222 23	61 11	13 28
Fuentegelmes	1541 17	77 05	19 26
Fuentelárbol	2684	134 20	33 55
Fuentelmonge	3899 66	194 98	48 74
Fuentelsaz	1436 20	71 81	17 93
Fuentepinilla	2051	102 55	23 64
Fuentetoba	1043 24	52 16	13 04
Fuentes de Agreda	874 75	43 73	10 93
Fuentes de Magaña	2006 14	100 30	25 08
Fuentestrún	1585 83	79 30	19 82
Gallinero	4425	221 25	55 31

DISTRITOS MUNICIPALES.				DISTRITOS MUNICIPALES.				DISTRITOS MUNICIPALES.			
	Importe total del presupuesto.	Gravámen del 5 por 100.	Corresponde á cada trimestre.		Importe total del presupuesto.	Gravámen del 5 por 100.	Corresponde á cada trimestre.		Importe total del presupuesto.	Gravámen del 5 por 100.	Corresponde á cada trimestre.
	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.		Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.		Pests. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.
Hoz de Abajo.....	615	30 75	7 69	Quintanilla de Tres Barrios.....	913 07	45 75	11 44				
Hoz de Arriba.....	1006 20	50 31	12 58	Quiñonería.....	1645 19	82 25	20 56				
Huérteles.....	1713 70	85 63	21 42	Rábanos.....	2058 30	102 92	23 73				
Ines.....	1675	83 75	20 94	Radona.....	1816 85	90 84	22 71				
Iruecha.....	3672	183 60	45 90	Rebollar.....	1659 52	82 97	20 74				
Ituero.....	838 40	41 92	10 48	Rebollo.....	1533 32	76 66	19 17				
Jaray.....	1463 47	73 28	18 32	Recuerda.....	2577 10	128 85	32 21				
Jodra de Cardos.....	837 32	41 86	10 46	Rejas de San Esteban.....	2819 75	140 98	35 24				
Judes.....	3382 30	169 11	42 28	Rello.....	1005 65	50 28	12 37				
Laina.....	2034	102 70	25 68	Renieblas.....	3721 16	186 03	46 51				
Langa.....	5517	275 83	68 96	Retortillo.....	4126 16	205 30	51 58				
Ledesma.....	1979 68	98 98	24 74	Revilla.....	2431 87	122 59	30 63				
Lería.....	1670 42	83 52	20 88	Reznos.....	4090 42	204 02	51 57				
Liceras.....	1845 30	92 27	23 07	Riba de Escalote.....	846 23	42 31	10 38				
Lodares de Osma.....	1020	51	12 73	Riosco.....	2222	111 10	27 78				
Losana.....	1683 89	84 20	21 05	Rollamienta.....	1302 64	63 13	16 28				
Losilla.....	653 94	32 69	8 17	Romanillos.....	3474	173 70	43 43				
Lumías.....	690 25	34 51	8 63	Royo y Derroñadas.....	2325	116 23	29 06				
Madruédano.....	1294 84	64 74	16 18	Sagides.....	2077 82	103 89	25 97				
Magaña.....	3001 17	150 05	37 51	Salinas de Medina.....	1815 13	90 25	22 36				
Majan.....	2011	100 55	25 14	Salduero.....	1842 15	92 11	23 03				
Mallona.....	918 09	45 90	11 48	San Andrés de Almarza.....	2801 12	140 05	35 01				
Marazovel.....	1110 73	70 53	17 62	San Andrés de San Pedro.....	1005 52	50 28	12 37				
Matalebreras.....	3839 48	191 97	47 99	San Esteban.....	7992 75	399 63	99 91				
Matamala.....	2925	146 23	36 36	San Felices.....	4202 76	210 13	52 53				
Matanza.....	1526 23	76 31	19 08	San Leonardo.....	8780 70	439 03	109 76				
Matasejun.....	1619 28	80 91	20 23	San Pedro Manrique.....	7378 87	368 95	92 24				
Mazaterón.....	3447 10	171 35	42 84	Santa Cruz.....	1400	70	17 30				
Medinaceli y barrios.....	8714 80	435 74	108 93	Santa María de Huerta.....	2722 60	136 16	34 04				
Mezquettillas.....	1602 72	80 13	20 03	Santa María de las Hoyas.....	4077 50	203 88	50 97				
Miñana.....	1820 65	91 04	22 76	Sarnago.....	1306 38	65 32	16 33				
Miño de Medina.....	1488 48	74 42	18 60	Sauquillo de Alcázar.....	1636 84	82 84	20 71				
Miño de San Estebán.....	1263	63 15	15 79	Sauquillo de Boñices.....	1282 99	64 14	16 03				
Modamio.....	666 22	33 31	8 33	Sauquillo de Paredes.....	718 66	35 93	8 98				
Molinos de Duero.....	1429	71 43	17 86	Seron.....	6302	315 10	78 78				
Momblona.....	1798 91	89 96	22 49	Soliedra.....	1713 73	85 68	21 42				
Monteagudo.....	4934 94	216 76	61 69	Somaen.....	3392	169 60	42 40				
Montejo.....	4111 20	203 56	51 39	Soria.....	44027 33	2201 36	530 44				
Montenegro de Cameros.....	3658	132 90	33 23	Setillo de Tera.....	3881 71	194 08	48 52				
Montuenga.....	2281 79	114 08	28 77	Soto de San Esteban.....	1575 12	78 75	19 69				
Morales.....	669 45	33 48	8 37	Suellacabras.....	2742 71	137 13	34 23				
Morcuera.....	2237 53	111 88	27 97	Tajahuerce.....	1376 78	68 84	17 21				
Moron y su barrio.....	3639 03	281 95	70 49	Tajueco.....	1211 92	60 59	15 14				
Muedra.....	1422 06	71 10	17 78	Talveila.....	2356 50	117 82	29 45				
Muriel de la Fuente.....	1073 30	33 76	13 44	Taniñe.....	1545	77 25	19 31				
Muriel Viejo.....	652	32 60	8 15	Tardajos.....	2346 57	117 32	29 33				
Muro.....	2408 83	120 44	30 11	Tardesillas.....	846 33	42 32	10 58				
Navalcaballo.....	2018 28	102 41	25 69	Tardeleuende.....	2051 76	102 58	25 64				
Navaleno.....	2295 68	114 78	28 69	Taroda.....	2279	113 95	28 49				
Nafría la Llana.....	1484 87	74 24	18 56	Taraneuña.....	1738 42	86 92	21 73				
Nafría de Ucero.....	1159 52	57 97	14 49	Tejado.....	3062 44	153 12	38 28				
Narros.....	329 77	26 48	6 62	Tera.....	1792 99	89 64	22 41				
Nepas y Almonacid.....	1864 58	93 23	23 31	Tortengua.....	3012 83	150 64	37 66				
Nódalo.....	1068 21	53 81	13 43	Torralba (villa).....	1965 90	98 29	24 57				
Nograles.....	512 19	23 60	6 40	Torreárealo.....	1433 45	71 67	17 92				
Nolay.....	1212 29	60 61	15 15	Torreblacos.....	1119 05	35 93	13 99				
Nomparedes.....	1543 72	77 18	19 29	Torremocha.....	2222 60	111 13	27 78				
Noviales.....	1315 94	65 80	16 45	Torrevicente.....	1143 78	57 68	14 42				
Noviercas.....	3043	252 15	63 04	Torrubia.....	2102 75	105 13	26 28				
Ocenilla.....	1478 52	73 92	18 48	Trévago.....	1964 52	98 23	24 36				
Olivega.....	6385 61	319 28	79 82	Ucerio.....	1099	54 95	13 74				
Olimillos.....	1269	63 43	13 86	Utrilla.....	3587 92	179 39	44 85				
Oncala.....	1213 09	60 65	13 16	Vadillo.....	828	41 40	10 35				
Ontalvilla de Almazan.....	1820 82	91 04	22 76	Valdanzo.....	2277	113 85	28 46				
Osma.....	4333	216 65	54 16	Valdeavellano de Tera.....	5698 25	284 91	71 23				
Oteruelos.....	1783 32	89 16	22 29	Valdegeña.....	1325 86	66 29	16 57				</

DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.		Gravámen del 5 por 100.	Corresponde á cada trimestre.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.		Gravámen del 5 por 100.	Corresponde á cada trimestre.
	Pests.	Cénts.				Pests.	Cénts.		
Viana	273	27	13 66	3 41	Villaverde	1298	82	64 94	16 23
Vilde	1086	25	54 32	13 58	Villanueva de Gormaz	1768	..	88 40	22 10
Villabuena	2292	..	114 60	28 65	Vinuesa	4642	78	232 14	58 04
Villaciervos	3350	42	177 32	44 38	Vizmanos	1378	10	68 90	17 23
Villálvaro	1702	76	85 24	21 31	Vozmediano	540	75	27 04	6 76
Villar del Ala	1362	93	68 18	17 04	Yanguas	4442	74	222 13	55 53
Villar del Campo	1224	02	61 20	15 30	Yelo	2819	39	140 97	35 24
Villar de Maya	1573	88	78 69	19 67	Zayas de Torre	1879	12	93 95	23 49
Villar del Rio	2022	42	101 12	25 28					
Villares	2255	38	112 76	28 19					
Villariejo de San Pedro	975	50	48 78	12 19					
Villasayás	3943	19	197 26	49 31					
Villaseca de Arciel	1734	49	86 72	21 68					

Soria, 26 de Abril de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 22 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 25 de Abril de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 22 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Farmacia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Es-

cuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 25 de Abril de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito.

Hace saber: Que debiendo enajenarse en licitación pública simultánea, sin precio limitado, los viéres existentes en los depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, según disposición del Excmo. Sr. Director general de administración militar fecha de hoy, se convoca por el presente anuncio á la presentación de proposiciones sueltas hasta la una de la tarde del dia 4 de Mayo próximo, en que se celebrará el acto en esta Intendencia y Comisarías de los depósitos citados, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en dicha licitación.

Burgos, 29 de Abril de 1876.—El Secretario, JULIO BRAVO.—V.º B.—El Intendente, PABLO GORDO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de La Cuesta.

Próxima la época en que la Junta pericial se ha de ocupar en la formación del apéndice para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1876 á 1877, se previene á los contribuyentes que tengan riqueza dentro de la demarcación de este distrito municipal y hayan sufrido alteración en ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, las relaciones de que hablan los artículos 20, 21 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias consiguientes.

Los Sres. Alcaldes de Taniñe, Villar del Rio y Yanguas se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad.

La Cuesta, 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, MANUEL CUESTA.

Ayuntamiento de Iruecha.

Se arrienda en pública subasta la casa-posada perteneciente á los propios de este pueblo, por tiempo de tres años, á contar desde 1º de Julio del presente año al 30 de Junio de 1879, cuyo acto tendrá efecto en la sala consistorial y constará de dos remates, el primero el dia 7 del próximo Mayo y el segundo el 14 del mismo; con advertencia que si en el primero no se presentase licitador se celebrará un tercero que servirá de segundo el dia 21 del mismo, todos de diez á doce de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Iruecha, 27 de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, FRANCISCO GARCÍA.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Ayuso, Juez municipal de esta villa, en funciones de la jurisdicción ordinaria de la misma:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Don Luis Torron Ortega, residente últimamente en Madruela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de Soria y Segovia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escrivánía del refrendatario, á fin de notificarle, citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del distrito, con la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra él y otros vecinos de Valdanzo sobre desorden público; pues de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en El Burgo de Osma á 28 de Abril de 1876.—Luis Ayuso.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Juzgado de 1.ª instancia de Ciudad-Real.

Don Lucas Poveda y Escrivano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escrivánía del refrendatario se sigue juicio sobre ab intestato de Manuel de la Santa y del Rio, natural de Carrascosa de la Sierra, provincia de Soria, vecino que fué de esta capital, en la que falleció el dia 2 de Julio de 1874, en cuyo juicio he acordado llamar por estos segundos edictos á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á usarle en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Soria; habiéndose presentado hasta el dia su viuda Teresa Sanchez Martin, en nombre de sus legítimos hijos menores Juan y Justo de la Santa Sanchez, habidos en su matrimonio con el finado Manuel.

Dado en Ciudad-Real á 20 de Abril de 1876.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., RAMON ANTONIO VALLES.